

SEÑORA.

EL Dean, y Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana de Sevilla. Dize, que por aver predicado el P. Fr. Joseph de Velasco, Religioso de la Orden del Carmen, impia, y escandalosamente contra el sagrado Misterio de la Immaculada Concepcion de nuestra Señora en el primer instante de su ser, entre los dos Coros de aquella santa Iglesia, en el quarto dia de la Octava del año pasado de 1663. que en ella se celebra con incomparable Magestad, y concurso de los feligreses de aquel Arçobispado, fue servido el Rey Don Felipe IV. nuestro señor (que està en el cielo) desterrarle de sus Reinos, ordenando juntamente al Arçobispo de Sevilla nuestro Prelado, procediesse contra el Reo, y castigasse su delito con las censuras, y penas fulminadas en el Breve que expidiò la Santidad de Alexandro VII. à instancia, y fervorosos ruegos de su Magestad Catolica, cuya orden se puso luego en execucion, dandose por nuestra parte querella contra Fr. Joseph de Velasco, y haziendo probança de mucho numero de testigos (y se pudiera con todos los oyentes) de la contravencion notoria al dicho Breve, y del escandalo que causò en los Fieles, de cuyas manos no escapà la vida, si el Cabildo no se huviera portado con la prudencia que el lance pedia.

Y aunque el Provisor de Sevilla, que entonces procedia en esta causa, despachò requisitorias citando al Reo, para ser declarado en dichas penas y censuras, no fue possible conseguir el Cabildo esta notificacion, sin embargo de aver aplicado con toda diligencia los medios necessarios para ella, porque los desvaneciò vnas vezes la ocultaciõ del Reo, y otras el tener de su parte à los Iuezes requeridos, escusando el dar cumplimiento à las requisitorias, con que por lar-

go tiempo estuvo detenido el curso desta causa, solicitando Fr. Joseph de Velasco en el discurso del, que V. M. le alçasse el destierro, y en Roma el que el General de su Religion le nombrasse por Provincial de la Provincia del Andalucia; para que se desvaneciesse el castigo que merecia con el triunfo destes honores: pero V. M. con su acostumbrada justificacion le conservò en el destierro del Reynado de Sevilla; y su Santidad mandò, que no fuesse elegido por Provincial, cuya orden le intimò al General del Carmen, que reside en aquella Corte, y estela intimò al Capitulo que se celebrò en la Andalucia.

Reconociendo V. M. quanto convenia para la autoridad del Breve de su Santidad el castigo deste Reo, ordenò a su Real Junta de la Concepcion escribiesse al Arçobispo nuestro Prelado prosiguiesse el processo que estava pendiente; y aviendo respondido que lo haria, pero que tenia la dificultad de no estar citado el Reo, sin embargo de las diligencias que para ello avia hecho el Cabildo, se le bolviò a instar, escribiendole la Real Junta de la Concepcion, que pues el delito deste Reo era sin tergiversacion notorio, por razon del sitio, y lugar donde le cometio, en presencia del Arçobispo, y de su Cabildo, y por la plenissima informacion que estava en el processo (cuya copia parava tambien en la Junta) no era necessaria la citacion para declararle en las censuras, y penas del Breve.

Con este dictamen, calificado por sujetos de tan grandes letras, y prendas, como son, el Presidente, y los que asisten en aquella Junta, y apoyado con Autores de toda autoridad, tomò resolution el Arçobispo de determinar este processo, y aunque estava pendiente ante su Provisor, avocò a si el conocimiento desta causa, aceptando la jurisdicciõ Apostolica del Breve, por dar mas autoridad à la materia, y hazer este servicio al Misterio de la Immaculada Concepcion, y à la devocion de V. M. Y assi en 18. de Março del año pasado de 1667. proveyò auto, en que mandò, *Que*

atento á la notoriedad de la culpa de Fr. Joseph de Velasco, y serlo tambien el aver incurrido en las censuras, y penas contenidas en el Breve de su Santidad, se le notificasse, y hiziesse saber al susodicho aver incurrido en dichas censuras, penas, è inhabilidades, para que si turviessse alguna cosa que pedir, ò alegar, para que no deviesse ser publicada, y denunciada su incursion, pareciesse ante el Arçobispo por su Procurador con poder bastante, á dezirlo, y alegarlo dentro de quinze dias, que pareciendo se le oiria, y guardaria justicia, y en otra manera se procederia en su rebeldia, á denunciarle, y publicarle, y á lo demas que huviesse lugar por derecho.

Este auto, con extraordinarios medios, y diligencia, se notificò en persona á Fr. Joseph de Velasco en la ciudad de Antequera, adonde se hallava en 27. de dicho mes de Março de 667. y aviendo parecido con su poder ante el Arçobispo, y alegado largamente de su justicia, y por la parte del Cabildo satisfechose á sus allegaciones, proveyò el Arçobispo segundo auto en 29. de Agosto de dicho año, en que dixo, *Que sin embargo de lo pedido, y allegado por parte del dicho Fr. Joseph de Velasco, devia de mandar, y mandò fuesse denunciado, y publicado por incursio en las censuras de excomunion, y las demas contenidas en el dicho Breve, y que como tal excomulgado le publicassen, y evitassen los Fieles, &c.*

Apelò destos autos Fr. Joseph de Velasco, expressa, y determinadamente para su Santidad, y pidiò que se le diesse vn traslado dellos, para ir á Roma en seguimiento de su apelacion; y que porque no era justo que hiziesse tan largo viaje estando excomulgado, se le diesse absolucion por ocho meses. A que se respondió por el Cabildo, que la apelacion no se podia otorgar mas que en el efecto debolutivo, y que no podia el Arçobispo darle absolucion, respeto de estar reservada esta á su Santidad. Proveyòlo assi el Arçobispo, y le concediò tres meses de termino, para que en ellos traxesse mejora de la apelacion interpuesta á su Santidad.

Púsose en execucion el auto de la denunciacion, y fue tal el consuelo, y alegria de los feligreses desta Ciudad, y Arçobispado, que no se ha visto dia de tal regozijo, como el que publicamente mostraron, dandose vnos à otros parabienes de ver castigado à quien en el concepto de todos era escandalosamente indevoto del Misterio, mostrandolo no solo en el sermon que predicò en la santa Iglesia de Sevilla, sino en otros que predicò en Iglesias Parrochiales della. Y aviendose participado à las Iglesias Catedrales destos Reinos, remitiendoles el Cabildo copia destos dos autos del Arçobispo, lo celebraron con festivas demonstraciones, ponderando quan estimable era este exemplar, para comprimir el desahogo, è imprudencia de los indevotos, y dar autoridad à la santa disposicion del Breve, y exaltacion del Misterio.

Pero Fr. Ioseph de Velasco con toda cautela, y callando la formalidad con que interpuso la apelacion para su Santidad, recurriò al Nuncio que reside en esta Corte, y sacò letras para llevar los autos tan solamente, sin que contra el Arçobispo pidiesse, ni sacasse sobreseimiento, ni inhibiciò, que es el estilo ordinario, reconociendo, que de hazerlo era preciso, que el Arçobispo resistiesse el inhibirse, hallandose Iuez Apostolico inmediato à su Santidad: con que el pleito se siguiò ante el Auditor, sin que por parte del Cabildo se consintiesse expressamente su jurisdiccion, aunque tampoco los Agentes del interpusieron la declinatoria, arrojandose el Auditor en 24. de Março deste presente año, à proveer el auto del tenor siguiente.

Danse por nullos todos los autos hechos, y causados por el señor Arçobispo de Sevilla, y especialmente el auto, en que declaró al Maestro Fr. Ioseph de Velasco por incurso en las censuras de la Bulla de la Santidad de Alexandro VII. Y las partes sobre la querella, y acusacion contra el dicho Maestro Fr. Ioseph de Velasco dada, pidan, y sigan su justicia en este Tribunal, como les convenga.

En el mismo dia que proveyò este auto, sin averle hecho notorio à las partes, ni dado lugar à sus apelaciones, despachò mandamientos para que los Curas de la Ciudad, y Arçobispado de Sevilla borrasen, y tildassen de las tablillas à Fr. Ioseph de Velasco, con censuras Apostolicas, y pena de docientos ducados contra los que no lo executassen.

Este auto (Señora) contiene diferentes agravios, por cuyo remedio recurre el Cabildo à la mano poderosa de V. M.

El primero agravio es la vsurpacion de jurisdiccion, que el Auditor ha hecho al Arçobispo de Sevilla, à quien su Santidad haze juntamente Iuez Apostolico, y Executor del Breve, que aviendose ganado à instancias del Rey nuestro señor, que està en el cielo, toca à V. M. interponer su Real mano, para que los Ordinarios de España, Iuezes Apostolicos deste Breve, no reconozcan otro Superior que à su Santidad, especialmente en materia tan sagrada como la que pertenece à la exaltacion del Misterio de la Concepcion,

El segundo es el que se ha hecho al Arçobispo de Sevilla, Prelado de tanto grado, y relevantes prendas de justificacion, prudencia, y letras, con aver declarado el Auditor por nullos todos sus autos: y lo que peor es, mandando retener la causa en la Nunciatura, quitandole el conocimiento della, notandole con esto por sospechoso en la administraciõ de justicia, no pudiendo aver cosa mas sensible en el Iuez mas inferior, Y aviendo obrado el Arçobispo con tanta prudencia, y acierto, y con la fineza de aver avocado à si la causa, por la gravedad della, no deve permitir V. M. passe adelante esta injusticia, en que juntamente es interesada la autoridad de la Real Junta de la Concepcion, por cuyo dictamen, calificado, y apoyado por muchos, y graves Autores, se governò el Arçobispo para la sentencia.

El tercero, que la summa autoridad, y aprecio en que V. M. desca mantener el Breve de Alexandro VII. en sus Reinos, descaece con el auto proveido por el Auditor, y se dà animo a los que interiormente son indevotos, para des.

de ahogar sus dictámenes, sin temer el castigo, pues vñ, que en la Nunciatura pueden conseguir, no solo el desvanecerle, sino que las causas se retengan en aquel Tribunal, y esto es contrario al santo intento del Rey nuestro señor, que cōfiguiò este Breve.

El quarto, el summo desconfuego que precisamente se sigue à todos los Fieles destos Reinos, à cuya noticia llegó el auto del Arçobispo, que causò general aplauso, y alegría, especialmente en las Iglesias Catedrales destos Reinos, que todas han escrito à su Santidad el alborozo que causò este exemplar, suplicandole con rendimiento, que en caso que por el recurso de la apelacion llegasse esta causa à sus manos, calificasse la determinacion del Arçobispo con su santa disposicion, y se ganasse esta executoria à la estimacion, y aprecio del Breve. Y viendo aora desvanecida esta esperança por vn auto tan irregular como el del Auditor, y que manda retener la causa en la Nunciatura, bien se reconoce qual será su desconfuego: y en el Arçobispado de Sevilla se puede temer en los seglares, que no saben templar el zelo, passen à las demonstraciones que procurò atajar el Cabildo en la ocasion que Fr. Ioseph de Velasco predicò en aquella santa Iglesia.

El quinto es, que quando el auto del Auditor no fuesse tan injusto como se reconoce, no devia executar lo sin hazerle primero notorio à las partes, dandoles lugar à que alegassen, è interpusiessen sus apelaciones, especialmente en vn negocio, que por su naturaleza, y calidad es gravissimo, pues pertenece al Misterio de la Immaculada Concepcion de nuestra Señora: y por el Iuez que lo avia determinado, que es el Arçobispo de Sevilla, tambien merecia esta atencion; ni tampoco lo desmerecia el Cabildo, que es el Querellante. Pero atropellar todas estas atenciones, y la disposicion de las leyes destos Reinos, y sagrados Canones, pervirtiendo el estilo, y orden judicial, es agravio q̃ raras vezes se avrà visto.

Y

Y así el Cabildo, en la ocasión de su mayor desconfianza, con la esperanza de hallar el Real amparo:

Suplica à V. M. postrado humildemente à sus Reales pies, se sirva de mandar se dê a entender al Auditor del Nuncio de su Santidad, en quanto deservicio de V. M. de la gloriosa memoria del Rey nuestro señor Felipe IV. de la fervorosa devocion que siempre han tenido los vasallos de V. M. al Misterio de la Immaculada Concepcion de nuestra Señora, y del deseo de la inviolable observancia del dicho Breve de la Santidad de Alexandro VII. ha sido el auto que pronunciò, declarando por nullos los proveídos por el Arçobispo de Sevilla nuestro Prelado, y el averle executado sin guardar los terminos, y orden del Derecho: para que entendido el sentimiento de V. M. otorgue como deve nuestras apelaciones en ambos efectos, para que su Santidad deshaga los agravios de dicho auto. Y en caso que el Auditor no atienda à tan justa, y devida obligacion, V. M. se sirva de mandar, que todo su Real Consejo junto vea el pleito sobre el recurso de fuerça, de que siendo necessario nos pretendemos valer, llevando la recomendacion de su Real Patrocinio, para que con la justificacion que acostumbra tan Supremo Senado, declare, que el Auditor, en conocer, y proceder, como conoce, y procede, haze, y comete fuerça, ò por lo menos en no otorgar nuestras apelaciones llanamente. En que recibiremos la merced, que de la Grandeza de V. M. esperamos, &c.